



EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Modifica la ley 3723 -Estatuto del Docente-

**ARTÍCULO 1º.** MODIFÍCASE el Título VI de la ley 3723 y su decreto reglamentario 457/83 -Estatuto del Docente-, el quedará redactado de la siguiente manera: *DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL.*

**ARTÍCULO 2º.** SUSTITÚYESE el texto actual de los artículos 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127 y 129 de la ley 3723 y su decreto reglamentario 457/83 -Estatuto del Docente- por los siguientes:

**"TÍTULO VI**  
**DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL**

**CAPÍTULO I**  
**DEL INGRESO Y ACRECENTAMIENTO DE CLASES SEMANALES**

**ARTÍCULO 119.** Para el ingreso y acrecentamiento de horas cátedra en las asignaturas de la Formación General y del Campo Científico Tecnológico será de aplicación lo establecido en el artículo 14, poseer título docente de incumbencia para la enseñanza media o secundaria y la enseñanza técnico profesional, los artículos 97, 98 y 99 del presente Estatuto, la ley 5574 - Ley de Residencia - y sus respectivas reglamentaciones.

**ARTÍCULO 120.** Para las asignaturas técnicas teórico-prácticas o de taller del campo técnico específico, será de aplicación lo establecido en los artículos 14 inciso c), 97, 98 y 99 del Estatuto del Docente, la ley 5574 - Ley de Residencia - y sus respectivas reglamentaciones en lo que fuera pertinente.

**ARTÍCULO 121.** Para el cargo de Preceptor se requerirá el título de Profesor de la Modalidad Técnico Profesional en concurrencia con su título de base y/o Profesor para la Enseñanza Secundaria o Media.

Para el cargo de Bibliotecario se exigirán las condiciones especificadas en el artículo 104 del presente Estatuto y sus respectivas reglamentaciones.

En ambos casos será de aplicación lo establecido en la ley 5574 - Ley de Residencia- y su respectiva reglamentación.

**ARTÍCULO 122.** Se ingresa a la docencia en las Escuelas Técnicas por los cargos siguientes:

a) Escuelas Técnicas:

- I) Profesor.
- II) Maestro de Enseñanza Práctica.
- III) Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos.
- IV) Preceptor.
- V) Bibliotecario.

b) Escuelas Profesionales:

- I) Profesor o Maestro de Enseñanza Práctica.
- II) Bibliotecario.
- III) Preceptor.



Poder Legislativo

Corrientes

- 2 -

/ / / - Corresponde a la Ley N° 6692.

## CAPÍTULO II DEL ESCALAFÓN

**ARTÍCULO 123.** En las Enseñanza Técnico Profesional regirá el siguiente escalafón:

a) En las Escuelas Técnicas:

- I) Primero: Profesor.  
Segundo: Subregente Técnico y/o Subregente de Cultura General.  
Tercero: Regente Técnico y/o Regente de Cultura General.
- II) Primero: Maestro de Enseñanza Práctica.  
Segundo: Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección.  
Tercero: Jefe General de Enseñanza Práctica.  
Cuarto: Vicerrector.  
Quinto: Rector.  
Sexto: Supervisor Técnico.
- III) Primero: Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos.  
Segundo: Jefe de Trabajos Prácticos.  
Tercero: Jefe de Laboratorio.
- IV) Primero: Preceptor.  
Segundo: Subjefe de Preceptores.  
Tercero: Jefe de Preceptores.
- V) Primero: Bibliotecario.  
Segundo: Subjefe de Bibliotecarios.  
Tercero: Jefe de Bibliotecarios.

El Regente de Cultura Técnica y el Jefe General de Enseñanza Práctica tendrán acceso a los cargos inmediatos superiores del escalafón; ingresando por el de Vicerrector, siempre que reúnan los requisitos exigidos por este Estatuto y sus respectivas reglamentaciones.

b) Escuelas Profesionales:

- I) Primero: Profesor.  
Segundo: Vicerrector.  
Tercero: Rector.  
Cuarto: Supervisor Técnico.
- II) Primero: Maestro de Enseñanza Práctica.  
Segundo: Jefe de Taller.

c) Escalafón común a las Escuelas Técnicas y Profesionales:

- I) Primero: Preceptor.  
Segundo: Jefe de Preceptores.
- II) Primero: Bibliotecario.  
Segundo: Jefe de Biblioteca.

## CAPÍTULO III DE LOS ASCENSOS

**ARTÍCULO 124.** Los ascensos a los cargos directivos y de supervisión se harán, previa aprobación del examen psicofísico, por concurso de títulos, antecedentes y oposición, con intervención de la Junta de Clasificación de la Modalidad de Educación Técnico Profesional.

**ARTÍCULO 126.** Para optar a los cargos establecidos a que se refiere este artículo, se requerirá la antigüedad mínima en la docencia técnica que se indica a continuación:

/ / / -



Poder Legislativo

Corrientes

- 3 -

/ / / - Corresponde a la Ley N° 6692.

a) Maestro Enseñanza Práctica Jefe de Sección; Subregente de Cultura Técnica o Subregente de Cultura General, tres (3) años.

b) Jefe General de Enseñanza Práctica; Regente de Cultura Técnica o Regente de Cultura General: cinco (5) años.

c) Vicerrector: siete (7) años.

d) Rector: diez (10) años.

e) Supervisor Técnico: doce (12) años.

f) Jefe de Trabajos Prácticos: tres (3) años.

g) Jefe de Laboratorio: cinco (5) años.

h) Subjefe de Preceptores: tres (tres) años.

i) Jefe de Preceptores: cinco (5) años.

j) Subjefe de Bibliotecarios: tres (3) años.

k) Jefe de Bibliotecarios: cinco (5) años.

Los ascensos a los cargos de Subjefe y Jefe de Preceptores y de Subjefe y Jefe de Bibliotecarios se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 113 y 114 del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 127.** En todos los casos precedentemente citados se exigirá poseer una antigüedad mínima de dos (2) años de servicio en el cargo inmediato inferior y concepto profesional no inferior a "Muy Bueno" en los tres (3) últimos años en que fuera concepcionado.

Para los cargos de Rector y Supervisor Técnico será condición indispensable poseer título de la Modalidad Técnico Profesional en concurrencia con el título de base, título de Profesor en alguna de las disciplinas Industriales, título de Profesor en algunas de las disciplinas del Campo Científico Tecnológico, Profesor en Matemática; en Física o en Química.

Además, para Supervisor Técnico se requerirá haber desempeñado el cargo de Rector titular durante dos (2) años como mínimo.

#### CAPÍTULO IV DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

**ARTÍCULO 129.** La designación de los interinatos y suplencias para los aspirantes para el primer grado del escalafón se regirá por las disposiciones establecidas para la Enseñanza Media en el capítulo respectivo. Para los cargos directivos hasta el de Rector y el de mayor jerarquía de los distintos escalafones que queden vacantes, cualquiera sea su causa, o en los cuales el titular se encuentra con licencia, serán provistos transitoriamente con carácter interino o suplente según corresponda, por el personal que a continuación se detalla:

a) Reemplazará al Rector:

1- El Vicerrector con título docente en la Modalidad de Educación Técnico Profesional en concurrencia con el título de base; título de Maestro de Enseñanza Práctica; título docente en alguna de las Disciplinas Industriales; título docente en algunas de las disciplinas del Campo Científico Tecnológico, de cualquiera de las especialidades de la institución escolar; título docente en Matemática; Física o Química.

2- El Jefe General de Enseñanza Práctica o el Regente de Cultura Técnica mejor clasificado, con título docente en la Modalidad de Educación Técnico Profesional en concurrencia con el título de base; título de Maestro de Enseñanza Práctica; título docente en alguna de las Disciplinas Industriales; título docente en algunas de las disciplinas del Campo Científico Tecnológico, de cualquiera de las especialidades de la institución escolar; título docente en Matemática; Física o Química.

/ / / -



Poder Legislativo  
Corrientes

- 4 -

/ / / - Corresponde a la Ley N° 6692.

3- El Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección o el Sub-Regente de Cultura Técnica mejor clasificado, con título docente en la Modalidad de Educación Técnico Profesional en concurrencia con el título de base; título de Maestro de Enseñanza Práctica; título docente en alguna de las disciplinas Industriales; título docente en algunas de las disciplinas del Campo Científico Tecnológico, de cualquiera de las especialidades de la institución escolar; título docente en Matemática; Física o Química.

4- El Maestro de Enseñanza Práctica Titular o el Profesor Titular mejor clasificado, con título docente en la Modalidad de Educación Técnico Profesional en concurrencia con el título de base; título de Maestro de Enseñanza Práctica; título docente en alguna de las disciplinas Industriales; título docente en algunas de las disciplinas del Campo Científico Tecnológico, de cualquiera de las especialidades de la institución escolar; título docente en Matemática; Física o Química.

b) reemplazará al Vicerrector:

1- El Jefe General de Enseñanza Práctica o el Regente de Cultura Técnica, mejor clasificado con título docente en la Modalidad de Educación Técnico Profesional en concurrencia con el título de base; título de Maestro de Enseñanza Práctica; título docente en alguna de las Disciplinas Industriales; título docente en algunas de las disciplinas del Campo Científico Tecnológico, de cualquiera de las especialidades de la institución escolar; título docente en Matemática; Física o Química.

2- El Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección o el Sub-Regente de Cultura Técnica, mejor clasificado, con título docente en la Modalidad de Educación Técnico Profesional en concurrencia con el título de base; título de Maestro de Enseñanza Práctica; título docente en algima de las Disciplinas Industriales; título docente en algunas de las disciplinas del Campo Científico Tecnológico, de cualquiera de las especialidades de la institución escolar; título docente en Matemática; Física o Química.

3- El Maestro de Enseñanza Práctica Titular o el Profesor Titular mejor clasificado, con título docente en la Modalidad de Educación Técnico Profesional en concurrencia con el título de base; título de Maestro de Enseñanza Práctica; título docente en alguna de las Disciplinas Industriales; título de docente en algunas de las disciplinas del Campo Científico Tecnológico, de cualquiera de las especialidades de la institución escolar; título docente en Matemática; Física o Química.

c) Reemplazará al Jefe General de Enseñanza Práctica:

1- El Maestro de Enseñanza Práctica Jefe Sección de una de las especialidades de la institución escolar, mejor clasificado, con título docente en la Modalidad de Educación Técnico Profesional en concurrencia con el título de base; título de Maestro de Enseñanza Práctica; título docente en alguna de las Disciplinas Industriales.

2- El Maestro de Enseñanza Práctica Titular mejor clasificado, con título docente en la Modalidad de Educación Técnico Profesional en concurrencia con el título de base; título de Maestro de Enseñanza Práctica; título docente en alguna de las Disciplinas Industriales, de una de las especialidades de la institución escolar.

d) Reemplazará al Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección: el Maestro de Enseñanza Práctica Titular, mejor clasificado, con título docente en la Modalidad de Educación Técnico Profesional en concurrencia con el título de base; título de Maestro de Enseñanza Práctica; título docente en alguna de las disciplinas Industriales de una de las especialidades de la institución escolar.

e) Reemplazará al Regente de Cultura Técnica:

1- El Sub-Regente de Cultura Técnica con título docente en la Modalidad de Educación Técnico Profesional en concurrencia con el título de base, título docente en alguna de las disciplinas Industriales; título docente en algunas de las disciplinas del Campo Científico Tecnológico de cualquiera de las especialidades de la institución escolar; título de docente en Matemática; Física o Química.



Poder Legislativo  
Corrientes

- 5 -

• / / / - Corresponde a la Ley N° 6692

2- El Profesor Titular, mejor clasificado, con título docente en la Modalidad de Educación Técnico Profesional en concurrencia con el título de base, título docente en alguna de las Disciplinas Industriales; título de Profesor en algunas de las disciplinas del Campo Científico Tecnológico de cualquiera de las especialidades de la institución escolar; título docente en Matemática; Física o Química.

f) Reemplazará al Sub-regente de Cultura Técnica: el Profesor Titular mejor clasificado, con título docente en la Modalidad de Educación Técnico Profesional en concurrencia con el título de base; título docente en alguna de las disciplinas Industriales; título docente en algunas de las disciplinas del Campo Científico Tecnológico de cualquiera de las especialidades de la institución escolar; título docente en Matemática; Física o Química.

g) Reemplazará al Regente de Cultura General:

1- El Sub-regente de Cultura General con título docente en algunas de las disciplinas del Campo de Formación General.

2- El Profesor Titular, con título docente en algunas de las disciplinas del Campo de Formación General, mejor clasificado.

h) Reemplazará al Sub-regente de Cultura General: el Profesor Titular, con título docente en algunas de las disciplinas del Campo de la Formación General, mejor clasificado;

i) Reemplazará al Jefe de Laboratorios:

1- El Jefe de Trabajos Prácticos de la especialidad, con título docente en la Modalidad de Educación Técnico Profesional en concurrencia con el título de base mejor clasificado.

2- El Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos Titular de la especialidad, mejor clasificado, con título docente en la Modalidad de Educación Técnico Profesional en concurrencia con el título de base.

j) Reemplazará al Jefe de Trabajos Prácticos: el Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos Titular de la especialidad, mejor clasificado, con título docente en la Modalidad de Educación Técnico Profesional en concurrencia con el título de base.

En todos los casos es obligatorio ocupar los cargos en el orden indicado. A igualdad de clasificación ocupará la función el aspirante de mayor antigüedad. La situación de interino o suplente, en un cargo del escalafón, no es modificable por la incorporación posterior de un titular en cargo de menor jerarquía. Cuando se estableciera la absoluta imposibilidad de efectuar un reemplazo transitorio en las condiciones previstas, se dará curso al docente titular del establecimiento del mismo escalafón que no posea los títulos requeridos.

El orden de reemplazo será sin la exigencia de la titularidad en la función que desempeña, siempre que revista como titular en algún cargo del escalafón respectivo y demás exigencias previstas para cubrir el cargo.”

ARTÍCULO 3º. COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Dr. Pedro Gerardo CASSANI  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

Dra. Evelyn KARSTEN  
Secretaria  
Honorable Cámara de Diputados

Dr. Néstor Pedro BRAILLARD POCCARD  
Presidente  
Honorable Senado

Dra. María Angelí CARMONA  
Secretaria  
Honorable Senado

